Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Importante: La consulta por este medio de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo, no produce efectos jurídicos. Acorde con los artículos 19 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 6 fracción VIII y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" posee carácter oficial. Las referencias sobre los antecedentes históricos de los ordenamientos y la secuencia de sus reformas, son meramente ilustrativas y pueden depender de criterios historiográficos subjetivos, por lo que tampoco deben ser consideradas como datos oficiales.■

Ficha Genealógica

Nombre del ordenamiento	**Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro**	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	09/06/2016
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	10/06/2016
	Fecha de publicación original	10/06/2016 (No. 35)
	Entrada en vigor	11/06/2016 (Artículo Primero Transitorio)
Ordenamientos precedentes		
Historial de cambios (*)		
1ª. Reforma	Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro	18/04/2017 (No. 23)
2ª. Reforma	Ley que expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.	29/11/2017 (No.82)
3ª. Reforma	Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro; reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; y reforma diversos artículos transitorios de la Ley que expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de	17/08/2018 (No. 71)

	Querétaro.	
4ª. Reforma	Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.	06/03/2019 (No.26)
5ª. Reforma	Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro.	30/09/2021 (No. 87)
Fe de Erratas	Fe de erratas de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro.	08/10/2021 (No. 91)
6ª. Reforma	Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica.	10/06/2022 (No.42)
7ª. Reforma	Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.	27/02/2026 (No. 19)
Observaciones		

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa
(*) *Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.*

LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero
Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

Es de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 2. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la Dependencia de la administración pública estatal encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, con la participación activa de la comunidad y sus integrantes, la cual se regirá por lo dispuesto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

Artículo 3. La actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sus unidades administrativas y órganos adscritos, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 4. La Secretaría de Seguridad Ciudadana es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; por ello, deberá cumplir con los objetivos y fines que le correspondan dentro de los mismos y en el ámbito de su competencia, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera Policial;

II. **Centro de Justicia:** El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro;

III. Derogada. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

IV. **Ley:** La Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro;

V. Derogada. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

VI. Derogada. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

VII. **Profesionalización:** Consiste en la adquisición, desarrollo y aplicación con eficiencia y eficacia, de las capacidades individuales, a través de la capacitación continua para resolver problemas concretos del campo de operación en las tareas de seguridad;

VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IX. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

X. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

XI. Derogada. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

XII. **SIU:** Sistema Informático Único; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XIII. **Justicia Cotidiana:** se refiere a los procedimientos que utiliza el policía de proximidad, en el ámbito de sus competencias, para proponer soluciones a los conflictos que se generen por la convivencia diaria de las personas integrantes de una comunidad; (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

XIV. **Participación comunitaria**: Conjunto de acciones desarrolladas por una comunidad, tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida y búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas; y (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

XV. Enfoque de Proximidad: La manera proactiva, colaborativa, cercana a la comunidad, con base en acciones preventivas, en que el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública realizará sus funciones; que además de combatir la violencia y la delincuencia, busque identificar y reaccionar a sus causas bajo parámetros de acceso a la justicia penal, cívica y cotidiana. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Segundo
De la Organización

Artículo 6. La Secretaría, para el cumplimiento de sus funciones, se integrará por:

I. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

II. El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad;

III. Derogada. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

a) Derogado. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

b) Derogado. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

c) Derogado. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

IV. La Subsecretaría de Policía Estatal, que se integrará por:

a) La Dirección de Operación Policial.

b) La Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada.

V. El Desarrollo Profesional del Personal Operativo; (Ref. P. O. No. 87, 30-IX-21)

VI. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro; y (Ref. P. O. No. 87, 30-IX-21)

VII. La Coordinación de Proyectos Interinstitucionales. (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

Además, contará con las Direcciones que previene esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes así como las coordinaciones, unidades, y áreas administrativas que requiera la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7. En las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, se establecerán las coordinaciones, unidades, jefaturas, áreas y demás estructura de la Secretaría; así como las facultades y funciones de éstas y de sus titulares respectivos.

Artículo 8. El ingreso, promoción, estímulos, evaluación y separación del servicio del personal de base o de confianza de la Secretaría, así como los requisitos para ocupar los respectivos cargos de la Secretaría, se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes que al efecto se emitan.

El personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, adscrito a la Policía de Proximidad deberá contar con las certificaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones. (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

Artículo 9. El titular de la Subsecretaría de Policía Estatal será designado por el Gobernador del Estado. (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

Título Segundo
De las Funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Capítulo Primero
De la Secretaría

Artículo 10. Las funciones de la Secretaría, además de las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, son:

I. Derogada. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

II. Ejecutar y promover, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa en los diferentes ámbitos de su competencia; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

III. Derogada. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

IV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces que fomenten la participación ciudadana y comunitaria, en los términos de las disposiciones aplicables; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

V. Ejecutar en el territorio del Estado de Querétaro, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

VI. Establecer la operación policial, misma que privilegiará la coordinación, el uso de tecnologías de la información, el respeto a los derechos humanos y la solución de conflictos a través de la implementación de mecanismos alternativos; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

VII. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, transferencia, movilidad y conclusión; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

VIII. Establecer las acciones para profesionalizar y capacitar de manera continua al personal de las instituciones de seguridad pública del Estado;

IX. Coordinar con la Federación y los Municipios, aspectos inherentes a la seguridad y aquellos que sean necesarios para mantener la paz y el orden público en la Entidad;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad con los integrantes del Sistema Estatal;

XI. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Establecer el régimen disciplinario que comprende los deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza esté apegada a los principios de actuación previstos en la normatividad aplicable; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XIII. Establecer las acciones para implementar el enfoque de proximidad y la participación comunitaria en favor de la seguridad; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XIV. Brindar la atención procedente a través del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro a las canalizaciones realizadas por parte de la Fiscalía General del Estado respecto de los casos relacionados con mujeres víctimas del delito, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

XV. Las demás que le confieran las leyes, las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Segundo
Del Secretario de Seguridad Ciudadana

Artículo 11. La Secretaría estará a cargo de un titular denominado Secretario de Seguridad Ciudadana, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Secretaría y tendrá el mando directo de la policía estatal.

Artículo 12. El Secretario, además de las que le confieran otras disposiciones normativas, tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente a la Secretaría;

II. Gestionar y resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría;

III. Proponer al Gobernador del Estado, el Programa Estatal de Seguridad e informarle de las acciones y resultados que de él se deriven;

IV. Derogada. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

V. Coordinar a las instituciones policiales estatales, en la realización de actividades u operativos;

VI. Informar permanentemente al Gobernador del Estado, respecto de la situación que guarda la fuerza pública en la Entidad;

VII. Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos y bases que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

VIII. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Secretaría y remitirlos a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, para su revisión y dictamen;

IX. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría;

X. Nombrar a los Directores, Coordinadores y demás personal de la Secretaría;

XI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad;

XII. Suscribir convenios y acuerdos de coordinación y colaboración en materia de seguridad, conforme a sus atribuciones;

XIII. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la infraestructura, equipo y recursos tecnológicos, así como al personal operativo y administrativo que permita la eficaz función y mejora continua de la Secretaría;

XIV. Desarrollar e impulsar en la Policía Estatal, el Servicio Profesional de Carrera Policial;

XV. Presidir el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal;

XVI. Dirigir el control y supervisión de los servicios de seguridad privada en el Estado, y en su caso, ordenar los procedimientos de sanción;

XVII. Dirigir y supervisar por sí, o por los servidores públicos que él designe, la operación policial necesaria para mantener la seguridad pública en el Estado;

XVIII. Supervisar el funcionamiento y operación de las políticas, acciones y programas establecidos por el Consejo Estatal para la coordinación de los integrantes del Sistema Estatal, conforme a la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las disposiciones correspondientes;

XIX. Proveer a la exacta observancia de las disposiciones de la presente ley, así como de las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

XX. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relativas al ámbito de su competencia de la Secretaría;

XXI. Coordinar planes y acciones en materia de seguridad con los diferentes municipios del Estado y otras instancias de seguridad; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

XXII. Expedir protocolos de actuación del personal operativo de la policía estatal, de conformidad con la legislación aplicable; y (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

XXIII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado o el Consejo Estatal. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

Las facultades previstas en este artículo, serán ejercidas directamente por el Secretario o por conducto de los funcionarios que determinen las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes; las previstas en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XX, XXI y XXII son indelegables. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

Capítulo Tercero
Del Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad

Artículo 13. Para el cumplimiento y ejercicio de las atribuciones y obligaciones que garantizan la adecuada operación y funcionamiento del referido órgano colegiado, el Secretario Técnico del Consejo Estatal auxiliará al Secretario de Seguridad Ciudadana en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho consejo, en los términos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Consejo Estatal, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

El Secretario Técnico podrá ser removido libremente por el Presidente del Consejo Estatal y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Título Tercero
Derogado (P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Primero
Derogado (P. O. No. 42, 10-VI-22)

Artículo 14. Derogado. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Segundo
Derogado (P. O. No. 42, 10-VI-22)

Artículo 15. Derogado. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Tercero
Derogado (P. O. No. 42, 10-VI-22)

Artículo 16. Derogado. (P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Cuarto
Derogado
(P. O. No. 26, 6-III-19)

Artículo 17. Derogado. (P. O. No. 26, 6-III-19)

Título Cuarto
De la Función Policial

Capítulo Primero
De la Subsecretaría de Policía Estatal

Artículo 18. La Subsecretaría de Policía Estatal contará con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar los programas y acciones necesarias para conservar la paz pública, prevenir la violencia y la delincuencia mediante la operación táctica y operativa de la Policía Estatal y el enfoque de proximidad; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

II. Proteger la integridad y bienes de la ciudadanía, así como velar dentro del ámbito de su competencia, por el respeto a los derechos humanos;

III. Aplicar las políticas, estrategias tácticas y formas integrales de seguridad pública y de prevención a fin de reducir los factores de riesgo de conductas delictivas;

IV. Coordinar las acciones conjuntas de las corporaciones de la policía municipal y estatal, conforme a los convenios o disposiciones jurídicas aplicables;

V. Coordinar y organizar grupos tácticos especiales;

VI. Establecer las medidas necesarias para el resguardo de instalaciones estratégicas;

VII. Evaluar periódicamente los resultados de la actividad de la corporación policial, en el ámbito de su competencia;

VIII. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas, o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito cuando le sea formalmente requerido, cumpliendo sin excepción con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y normatividad aplicable;

IX. Fortalecer la coordinación e intercambio de información de inteligencia con instituciones policiales federales, estatales, municipales y del extranjero;

X. Realizar operativos en materia de seguridad, a fin de prevenir y disminuir la incidencia de la violencia, delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas, en los ámbitos de su competencia;

XI. Colaborar en las actividades de inspección y vigilancia, competencia de la Secretaría; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

XII. Proponer al Secretario los protocolos de actuación del personal operativo de la policía estatal, de conformidad con la legislación aplicable; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

XIII. Realizar como primer respondiente las actividades de atención y ayuda a víctimas conforme a sus atribuciones y actividades; (Adición P. O. No. 23, 18-IV-17)

XIV. Informar a la la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas o al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, de las actividades realizadas en auxilio de víctimas; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XV. Coordinar las acciones para implementar mecanismos alternativos en la operación policial para la resolución de conflictos en términos de la justicia cotidiana; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XVI. Diseñar e implementar la estrategia a la que deberá sujetarse el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, bajo un enfoque de proximidad; y (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Segundo
De la Dirección de Operación Policial

Artículo 19. La Dirección de Operación Policial contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer el mando operativo de la Policía Estatal, de acuerdo a las órdenes del Secretario y del Subsecretario de Policía Estatal;

II. Ordenar la organización, distribución y actuación del personal operativo;

III. Emitir instrucciones, órdenes generales y particulares, al personal operativo, vigilando su cumplimiento;

IV. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información con instituciones policiales y de procuración de justicia;

V. Controlar y preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios de un hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del

delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público Fiscal, en los términos previstos por las leyes en la materia;

VI. Ejercer y mantener la disciplina en el personal, aplicando las medidas correctivas en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes y, en su caso, dar vista al Consejo de Honor y Justicia y a la Unidad de Asuntos Internos, ejecutando sus resoluciones;

VII. Gestionar y mantener las condiciones materiales, jurídicas y administrativas, de la Licencia Colectiva de Portación de Armas de Fuego;

VIII. Asignar y distribuir el armamento, uniformes y equipo del personal a su cargo, conforme a las tareas y atribuciones que a éstos correspondan, teniendo en consideración que los uniformes y equipo sean aptos para el sexo del personal; (Ref. P.O. No.19, 27-II-26)

IX. Aprobar los protocolos de actuación del personal que integra las instituciones policiales del Estado de conformidad con la legislación aplicable;

X. Promover, garantizar y asegurar el respeto a los derechos humanos y buen trato a los ciudadanos;

XI. Promover, entre los servidores públicos adscritos a la Dirección, el servicio a la ciudadanía y la protección a la comunidad con un enfoque de proximidad; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XII. Implementar los protocolos de actuación del personal operativo de la policía estatal, de conformidad con la legislación aplicable; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

XIII. Implementar acciones de modernización en la infraestructura y equipo, a través del Sistema Informático Único o cualquier otro medio, con la finalidad de recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informarlo al fiscal competente; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XIV. Promover e implementar la aplicación de mecanismos alternativos en la operación policial para la solución de conflictos en términos de la justicia cotidiana y las disposiciones aplicables; y (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Capítulo Tercero
De la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada

Artículo 20. La Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar y operar los diversos servicios de atención al público;

II. Administrar y operar el registro de infracciones que son competencia de la Secretaría;

III. Tramitar y aplicar las evaluaciones para la expedición de las licencias de conducir;

IV. Expedir las licencias de conducir en el ámbito de su competencia;

V. Calificar la aplicación de sanciones por infracción, en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

VI. Operar la autorización, registro de personal, control, verificación, supervisión y sanción de los servicios de empresas de seguridad privada, conforme a los lineamientos establecidos; y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

Título Quinto
Del Desarrollo Profesional del Personal Operativo

Capítulo Primero
De la Comisión de Carrera Policial

Artículo 21. Son atribuciones de la Comisión de Carrera Policial:

I. Planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial;

II. Autorizar y publicar las convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes a integrarse como Personal Operativo de la Secretaría;

III. Autorizar y publicar las convocatorias para los procesos de promoción del Personal Operativo;

IV. Determinar las evaluaciones que deberán aplicarse a los participantes en los procesos de selección para el ingreso o promoción;

V. Autorizar el otorgamiento de reconocimientos, estímulos, dotaciones, compensaciones y análogos;

VI. Autorizar los instrumentos para la evaluación del desempeño y supervisar su ejecución;

VII. Emitir constancias de separación y retiro del personal policial;

VIII. Resolver todas las excepciones no previstas en las convocatorias que emita; (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

IX. Implementar y supervisar el régimen de transferencia para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública de la Entidad de acuerdo a las disposiciones aplicables; (Ref. P. O. No. 19, 27-II-26)

X. Garantizar que las remuneraciones del personal operativo sean iguales conforme al rango que detenten, sin distinción de género; y (Adición P.O. No. 19, 27-II-26)

XI. La demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables. (Ref. P. O. No. 23, 18-IV-17)

Artículo 22. La Comisión de Carrera Policial estará integrada como mínimo, de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana;

II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Seis vocales, que serán: (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)

a) El Subsecretario de Policía Estatal. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)

b) El Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)

c) Dos representantes del personal operativo de la Secretaría. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)

d) El Titular del Órgano Interno de Control. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)

e) El Titular de la Unidad de Asuntos Internos. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)

El Secretario Técnico y el Titular de la Unidad de Asuntos Internos únicamente tendrán voz, mientras que los demás integrantes tendrán voz y voto.

El cargo de miembro de la Comisión de Carrera Policial será honorario.

El único integrante que podrá nombrar a un suplente para que le represente en las sesiones programadas será el Presidente.

Los representantes de la fracción III, inciso c, serán elegidos por el Secretario, debiendo ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacados en su función. (Ref. P. O. No. 82, 29-XI-17)

Capítulo Segundo
Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 23. El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado, con participación ciudadana, que se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana;

II. Cinco vocales, que serán los siguientes:

a) El Titular del Órgano Interno de Control.

b) Tres vocales ciudadanos, propuestos por la Comisión de Carrera Policial, los cuales deberán contar con título de Licenciatura en Derecho y experiencia mínima de tres años como abogado postulante. Éstos durarán en su cargo hasta dos años, pudiendo ser refrendada la propuesta de la Comisión para que continúen en el cargo por otro periodo igual. (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

c) Un vocal policía, que será elegido por el Personal Operativo de la corporación, quien no podrá contar en su expediente personal con sanciones disciplinarias. Éste vocal durará en el cargo hasta dos años, pudiendo ser reelegido en una ocasión por otro periodo igual.

III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Consejo, quien deberá contar con título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedida por la autoridad competente.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones I y II, tienen derecho a voz y voto; y su cargo será honorífico. Corresponde al Presidente del Consejo el voto de calidad. El Secretario Técnico únicamente participará con voz en las sesiones.

Salvo el Secretario Técnico y los vocales ciudadanos, los demás integrantes del Consejo contarán con un suplente permanente para los casos de excepción en que no puedan asistir a las sesiones. Los suplentes se sujetarán a las reglas de designación del propietario; el Presidente y el titular del Órgano Interno de Control designarán directamente a su suplente.

El procedimiento para la elección del vocal policial y separación de los vocales, se regulará conforme a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 24. La Secretaría Técnica del Consejo, es la unidad administrativa dependiente del Secretario, a cargo de instruir procesalmente y emitir resoluciones, en términos de las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes.

Artículo 25. El Titular de la Secretaría Técnica del Consejo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia efectiva mínima de 3 años, en el Estado de Querétaro;

III. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;

IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal; y

V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.

Artículo 26. La Secretaría Técnica del Consejo contará con las áreas y personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 27. En la Secretaría se deberá implementar y operar un sistema de intervención temprana de faltas administrativas del personal policial, que facilite la detección de patrones de conductas inadecuadas para con ello, poder intervenir de forma preventiva.

Artículo 28. El Consejo de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, instaurar y resolver sobre los procedimientos relativos al régimen disciplinario policial en su etapa de enjuiciamiento;

II. Determinar el desahogo de investigaciones complementarias por parte de la Unidad de Asuntos Internos o el archivo de los expedientes, en los casos previstos en las disposiciones reglamentarias;

III. Determinar y aplicar sanciones al personal policial que haya incurrido en alguna conducta que implique responsabilidad administrativa;

IV. Resolver los recursos que interpongan los policías en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Carrera Policial o el Director de Operación Policial;

V. Solicitar a la Comisión de Carrera Policial que emita constancias de separación, cuando se acredite que un policía ha incumplido con los requisitos de permanencia;

VI. Emitir instrucciones y recomendaciones, generales o particulares, vinculatorias para la atención y ejecución de sus resoluciones;

VII. Acordar el calendario de sesiones ordinarias y los días que deberán ser considerados inhábiles por el Consejo de Honor y Justicia; y

VIII. Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 29. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia:

I. Preparar y desahogar las sesiones del Consejo de Honor y Justicia;

II. Cumplir con las instrucciones y acuerdos del Consejo de Honor y Justicia;

III. Integrar y dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios policiales;

IV. Integrar y certificar las constancias del expediente administrativo elaborado con motivo de los procedimientos disciplinarios policiales;

V. Notificar las resoluciones dictadas por el Consejo de Honor y Justicia;

VI. Instruir todos los actos procesales necesarios para el procedimiento, sanción y ejecución;

VII. Establecer mecanismos para el resguardo del archivo, actas y expedientes; y

VIII. Las demás previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, así como las que le instruya el Secretario, en el ámbito de su competencia.

Capítulo Tercero
De la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 30. La Unidad de Asuntos Internos contará con las siguientes atribuciones:

I. Concentrar información de la conducta policial en servicio;

II. Realizar las investigaciones de oficio, así como recibir denuncias contra el Personal Operativo de la Secretaría, para hacer prevalecer el régimen disciplinario policial, con base en la normatividad aplicable;

III. Emitir conclusiones de investigación de conductas denunciadas ante el Consejo de Honor y Justicia, en la etapa de investigación se estará a lo que al efecto dispongan las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

IV. Establecer los lineamientos de orden y disciplina para los policías de carrera en el Estado;

V. Implementar e instrumentar medidas de auditoría, supervisión, inspección y validación de los protocolos de actuación y cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función de los policías de carrera en el Estado;

VI. Informar al Secretario sobre las acusaciones, investigaciones y conclusiones en contra de policías, de las cuales conozca el Consejo de Honor y Justicia;

VII. Desahogar las quejas o denuncias presentadas por el personal de la Institución por presuntas violaciones a la normatividad y disciplina por parte de los policías de carrera;

VIII. Fungir como órgano de investigación y acusación, en su caso, frente al Consejo de Honor y Justicia;

IX. Archivar reportes, quejas o denuncias conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

X. Emitir citatorios y requerimiento de información a los policías reportados, testigos y demás servidores públicos de la propia institución, o a los particulares que, con motivo de sus atribuciones, pudieran tener conocimiento de hechos relacionados con la posible comisión de faltas policiales;

XI. Instar al Consejo de Honor y Justicia desde la etapa de investigación, la aplicación y ejecución de medidas precautorias de carácter disciplinario y preventivo conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

XII. Mantener en estricta reserva y sigilo las investigaciones a su cargo, conforme a las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

XIII. Proporcionar al Fiscal General, autoridades judiciales y administrativas, así como a los organismos de protección a los derechos humanos y otros órganos disciplinarios en el ámbito policial, la información que soliciten en el ámbito de su competencia; y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto
(Derogado)
(P. O. No. 82, 29-XI-17)

Artículo 31. Derogado. (P. O. No. 82, 29-XI-17)

Título Sexto
De los Órganos Auxiliares

Capítulo Primero
(Derogado)
(P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Artículo 32. Derogado. (P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Capítulo Segundo
De la Dirección de Servicios Administrativos

Artículo 33. La Dirección de Servicios Administrativos contará con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el manual de organización y los manuales de procedimientos respectivos;

II. Promover y aplicar las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como los principios de equidad, igualdad, legalidad y transparencia en el ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría;

III. Tramitar las altas, bajas, permisos, licencias y análogos del personal de la Secretaría; así como planear y coordinar su capacitación y desarrollo humano integral, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Coadyuvar con la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de sus atribuciones;

V. Coordinar, programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos para realizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, mantenimiento, servicios de cualquier naturaleza y análogos, que requiera la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones, conforme a la normatividad aplicable;

VI. Programar, organizar y realizar el suministro, administración y aplicación de los recursos materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

VII. Mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, inventario de bienes muebles e inmuebles y análogos;

VIII. Coadyuvar en el seguimiento de los procedimientos de responsabilidad y, en su caso, de ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo o el Órgano Interno de Control;

IX. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación en general, de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

X. Coordinar la Unidad de Protección Civil de la Secretaría; (Ref. P.O. No. 19, 27-II-26)

XI. Adecuar los espacios para que el personal femenino cuente con vestidores, baños, dormitorios y lactarios; y (Adición P.O. No. 19, 27-II-26)

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero
De la Dirección Jurídica

Artículo 34. La Dirección Jurídica contará con las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario, titulares de las unidades administrativas y órganos colegiados en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o en cualquier otro asunto de carácter legal, ante instancias y tribunales locales y federales, en que tenga interés la Secretaría, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a los mandatarios judiciales, en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes, así como por las instrucciones específicas del Secretario;

II. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas y órganos colegiados, así como al personal que lo solicite, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones; con excepción de policías de carrera sujetos a investigación por la Unidad de Asuntos Internos con motivo de la aplicación del régimen disciplinario y su enjuiciamiento ante el Consejo de Honor y Justicia;

III. Ejercer la orientación y defensa de los policías de carrera, cuando sean requeridos por alguna autoridad con motivo de hechos del servicio, o supervisar el desempeño de los prestadores externos de servicios jurídicos que se contraten al efecto; con excepción de

policías de carrera sujetos a investigación por la Unidad de Asuntos Internos con motivo de la aplicación del régimen disciplinario y su enjuiciamiento ante el Consejo de Honor y Justicia;

IV. Emitir opinión, conforme a las disposiciones aplicables, respecto a las consultas que en materia jurídica le formulen el Secretario, las unidades administrativas y órganos colegiados;

V. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el titular de la Secretaría o de las unidades administrativas tengan el carácter de autoridad responsable o tercero interesado, suscribir los informes correspondientes, así como realizar promociones, concurrir a audiencias, rendir pruebas, formular alegatos, desistirse y promover los incidentes y recursos que procedan, cuando la Secretaría o las unidades administrativas tengan el carácter de quejosas o de terceros interesados y en general ejercitar todos los actos procesales inherentes que a dicha materia se refiera, hasta su conclusión. Cuando corresponda, brindar la asesoría que se requiera para el debido cumplimiento de las resoluciones, informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;

VI. Atender y procurar el cumplimiento de los asuntos planteados a la Secretaría por instancias u organismos competentes en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos;

VII. Llevar el registro de los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con las atribuciones de la Secretaría;

VIII. Elaborar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos, vinculados con las funciones de la Secretaria, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, así como el estudio y análisis de las leyes que rigen su competencia;

IX. Revisar y emitir la opinión correspondiente, sobre los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretendan suscribir el Secretario y titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Compilar y sistematizar los tratados, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencia y demás normas internacionales, federales, estatales o municipales, relacionadas con las atribuciones de la Secretaría; realizar estudios comparados y proponer al Secretario la actualización y adecuación de las normas del ámbito estatal;

XI. Coordinar el procedimiento de entrega de información pública de la Secretaría, por solicitudes específicas que se reciban, en términos de los ordenamientos aplicables en materia de acceso a la información gubernamental y demás ordenamientos aplicables;

XII. Mantener actualizada, en el portal de internet que al efecto disponga la Unidad de Transparencia, con apoyo de las unidades administrativas y órganos colegiados, la información pública obligatoria a cargo de la Secretaría;

XIII. Tramitar y sustanciar los recursos de inconformidad promovidos en contra de los actos y resoluciones del Secretario y titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, proponiendo la resolución correspondiente, excepto los que se promuevan en contra de las instancias previstas en las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes;

XIV. Tramitar la presentación de denuncias y querellas del interés de la Secretaría, previa autorización de su titular;

XV. Requerir a las unidades administrativas y órganos colegiados de la Secretaría, por cualquier medio de comunicación, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través de su superior jerárquico; y

XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto
Del Órgano Interno de Control

Artículo 35. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por el Secretario, el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

La Secretaría, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Secretaría están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Título Séptimo
Del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 36. El Centro de Justicia, es un organismo público desconcentrado, adscrito a la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, manuales, lineamientos, políticas, protocolos, procedimientos y demás disposiciones normativas que se emitan para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 37. El Centro de Justicia brindará la atención procedente, dentro del marco de sus competencias, a los casos relacionados con mujeres víctimas del delito que deriven de la canalización por parte de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables. (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

El Centro de Justicia, para el cumplimiento de su objeto se coordinará, articulará y vinculará interinstitucionalmente con las instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para brindar servicios multidisciplinarios e integrales que, de forma concentrada, requieren las mujeres víctimas de delitos de género, así como sus hijas e hijos, para poder acceder a la justicia,

sostener su denuncia y obtener los servicios integrales que les permitan rehacer su vida. (Adición P. O. No. 42, 10-VI-22)

Artículo 38. El Centro de Justicia estará a cargo de una Coordinación General que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con las autoridades competentes y demás organizaciones públicas o privadas, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos;

II. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que sean afines a su objeto;

III. Gestionar ante el Ministerio Público Fiscal y la autoridad judicial, las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de las mujeres víctimas del delito y la violencia;

IV. Atender a las mujeres que sean víctimas del delito y la violencia, canalizando su caso a las instituciones y autoridades competentes para la resolución del mismo;

V. Brindar a las mujeres que sean víctimas del delito y la violencia, asesoría y atención en materia jurídica, psicológica, médica, orientación social, entre otras que sean necesarias para cumplir su objeto;

VI. Nombrar al personal que requiera el Centro de Justicia para su debido funcionamiento;

VII. Proponer al Secretario, los proyectos de reglamentos, programas, manuales y protocolos de atención a las mujeres que sean víctimas del delito y la violencia; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 39. El titular de la Coordinación General será designado por el Gobernador del Estado.

Capítulo Segundo
Del Consejo Consultivo

Artículo 40. El Centro de Justicia contará con un Consejo Consultivo, que fungirá como órgano de asesoría, consulta y apoyo de la Coordinación General, mismo que estará conformado como sigue:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Seguridad Ciudadana;

II. Un Secretario, que será el titular de la Coordinación General;

III. Un Vocal adscrito a la Secretaría, que será el Subsecretario de Policía Estatal; (Ref. P. O. No. 42, 10-VI-22)

IV. Dos vocales ciudadanos elegidos por el Presidente del Consejo Consultivo.

El Presidente del Consejo Consultivo podrá invitar a las Instituciones u Organismos que puedan contribuir a las temáticas expuestas por el citado Consejo.

El Presidente podrá nombrar un suplente permanente que lo representará en las sesiones, cuando por alguna causa no pueda asistir.

Los integrantes del Consejo Consultivo, desempeñarán el cargo dentro del mismo de manera honorífica.

Artículo 41. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones;

II. Declarar el inicio, recesos y terminación de las sesiones;

III. Poner a consideración de los miembros del Consejo el orden del día;

IV. Conducir el desarrollo de las sesiones;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo; y

VI. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 42. El Secretario del Consejo Consultivo tendrá las funciones que enseguida se enlistan:

I. Verificar el quórum para el desarrollo de las sesiones;

II. Convocar, a petición del Presidente, a las sesiones del Consejo Consultivo, integrando el orden del día y señalando el lugar, fecha y hora para su desahogo;

III. Levantar las actas de sesión;

IV. Ejecutar, en los casos que corresponda, los acuerdos del Consejo Consultivo;

V. Efectuar todas aquellas acciones necesarias para el desarrollo de las sesiones;

VI. Llevar el archivo de los acuerdos adoptados por el Consejo Consultivo;

VII. Elaborar el proyecto del Reglamento del Consejo Consultivo y sus modificaciones para la aprobación de sus integrantes; y

VIII. Las demás que le instruya el Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 43. El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 44. Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario del Consejo Consultivo, quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 45. Para que sean válidos los acuerdos emitidos por el Consejo, se requiere la presencia del Presidente o su suplente, y del Secretario del Consejo, así como de la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo.

Título Octavo
De la Coordinación de Proyectos Interinstitucionales
(Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

Artículo 46. La Coordinación de Proyectos Interinstitucionales, estará adscrita a la Oficina del Secretario, y de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, tiene a su cargo las siguientes atribuciones: (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

I. Promover la coordinación interinstitucional en materia de seguridad entre las autoridades de los municipios y el Estado, mediante la formulación y emprendimiento de programas, estrategias, lineamientos y acciones prioritarias de interés común o que den solución a los problemas afines, fomentando además la concertación con los sectores social y privado; (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

II. Supervisar la ejecución y seguimiento de proyectos, programas y acciones que implementen en materia de seguridad las autoridades de los diversos órdenes de gobierno; (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

III. Establecer mecanismos que permitan obtener y concentrar la información necesaria de los proyectos, programas y acciones que en materia de seguridad se ejecuten en el Estado, así como analizar la correspondiente a los avances y resultados obtenidos durante la ejecución de éstos, proveyendo de dicha información al Secretario para la toma de decisiones; (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

IV. Coordinar, agendar y participar en reuniones municipales, regionales, estatales y nacionales con autoridades e instituciones de seguridad, para analizar temas prioritarios o comunes relativos a la seguridad; (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

V. Promover proyectos interinstitucionales, su desarrollo y evaluación, informes ejecutivos y documentos, que en materia de seguridad, le sean requeridos por el Secretario; (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

VI. Mantener comunicación permanente con los grupos de trabajo y áreas involucradas en la ejecución de los proyectos interinstitucionales y participar en las reuniones que le instruya el Secretario con tal fin; (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

VII. Proponer al Secretario mecanismos y estrategias que coadyuven al fortalecimiento de la seguridad en el Estado; (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones de seguridad en los que participe el Secretario; (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

IX. Asesorar, emitir recomendaciones y diagnósticos al Secretario en la elaboración de proyectos técnicos, documentos y asuntos que les sean requeridos; y (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

X. Las demás que le confieran las leyes, demás ordenamientos aplicables y el Secretario. (Adición P. O. No. 87, 30-IX-21)

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir la reglamentación correspondiente a la presente Ley.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 25 de septiembre de 2015.

Artículo Cuarto. Se abroga el Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 20 de julio de 2012.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Sexto. El patrimonio que administraba la Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General del Estado de Querétaro, destinado a Prevención del Delito, Víctimas, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, y los relativos al Centro de Justicia; integrado por bienes muebles, inmuebles, derechos, licencias, títulos, tecnología, sistemas informáticos, dinero en efectivo o en documento, órdenes de pago, valores, documentos, pólizas, obligaciones, contratos, convenios, acuerdos y cualquier otro que hubiera estado en su poder, de uso propio o de tercero, a partir de la publicación de la presente, serán ejercidos por la Secretaría, así como las acciones de cualquier naturaleza.

Artículo Séptimo. Los fondos públicos que se asignen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana se regirán por las leyes en materia de manejo de recursos públicos, contabilidad gubernamental y disciplina financiera, el titular de dicha dependencia y demás servidores públicos que tengan a su cargo dichos fondos, adquieren el carácter de ejecutor responsable de los mismos a partir de que los reciban.

Artículo Octavo. Las facultades atribuidas que tenía el entonces Procurador General de Justicia, ahora Fiscal General, en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de Prevención del Delito, Víctimas, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, y los relativos al Centro de Justicia, se ejercerán por el titular de la Secretaría.

Artículo Noveno. Los recursos humanos con que contaba la Procuraduría General de Justicia, destinados a Prevención del Delito, Víctimas, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, y los relativos al Centro de Justicia, pasarán a formar parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Para tal efecto, las dependencias del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia, proveerán lo necesario para atender esta disposición.

Los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, prestaban sus servicios en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, seguirán conservando los derechos laborales que les corresponden.

Artículo Décimo. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de que provea los elementos humano, materiales y financieros necesarios para la reestructuración y operación de la Secretaría, con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de junio del año dos mil dieciséis, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 10 DE JUNIO DE 2016 (P. O. No. 35)

REFORMA, ADICIONA Y DEROGA

- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro**:** publicada el 18 de abril de 2017 (P. O. No. 23)
- Ley que expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro: publicada el 29 de noviembre de 2017 (P. O. No. 82)
- Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro; reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; y reforma diversos artículos transitorios de la Ley que expide la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro: publicada el 17 de agosto de 2018 (P. O. No. 71)
- Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro: publicada el 6 de marzo de 2019 (P. O. No. 26)
- Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la administración pública del Estado de Querétaro: publicada el 30 de septiembre de 2021 (P. O. No. 87)
- Oficio SSP/235/21/LX, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual se emite la fe de erratas a la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la administración pública del Estado de Querétaro: oficio publicado el 8 de octubre de 2021 (P. O. No. 91)

- Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica: publicada el 10 de junio de 2022 (P. O. No. 42)
- Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro: publicada el 27 de febrero de 2026 (P.O. No. 19)

TRANSITORIOS
18 de abril de 2017
(P. O. No. 23)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las actividades, trámites, atenciones y procedimientos que realizaba la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas perteneciente a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán realizados por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito.

Artículo Cuarto. Los recursos humanos con que contaba la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas perteneciente a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pasarán a formar parte la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito, conservando sus trabajadores sus derechos laborales correspondientes.

TRANSITORIOS
29 de noviembre de 2017
(P. O. No. 82)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Articulo Segundo. Los recursos humanos y materiales con que cuenta el Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana formarán parte del organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro. Para efectos de lo anterior, el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos hasta en tanto se obtengan los registros fiscales y administrativos a que se refiere el párrafo anterior. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Artículo Tercero. El organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, cumplirá con las obligaciones que como sujeto le señalan las disposiciones aplicables, a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Artículo Cuarto. Los procedimientos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante el Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, serán substanciados y resueltos por el organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación,

Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones vigentes al inicio de dichos asuntos. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Artículo Quinto. El actual titular del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo será del organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, hasta en tanto no sea removido de su cargo, por lo que en su carácter de representante legal, deberá realizar ante las autoridades competentes, los trámites legales, fiscales y administrativos que sean necesarios con motivo de la creación de la referida entidad paraestatal. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Artículo Sexto. Los trabajadores del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Artículo Séptimo. Toda referencia hecha al Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, debe entenderse en lo sucesivo al organismo descentralizado denominado Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 71, 17-VIII-18)

Artículo Octavo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Noveno. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS
17 de agosto de 2018
(P. O. No. 71)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

TRANSITORIOS
6 de marzo de 2019
(P. O. No. 26)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones o referencias a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Querétaro, se entenderán referidas a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de octubre de 2021, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la Presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, previstas en los ordenamientos legales, se entenderán a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Las unidades administrativas de la Secretaría de Planeación y Finanzas conservan su denominación y atribuciones y se entenderán adscritas a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo el Estado.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a todos los órganos y áreas de la presente Ley para que toda aquella papelería impresa con la denominación de Secretaría de Planeación y Finanzas continuará su uso hasta el 31 de diciembre de 2021; por lo que todos los trámites que se expidan en dicha temporalidad tendrán vigencia y reconocimiento en los términos y alcances de la normativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las referencias previstas en otras disposiciones jurídicas a la Unidad de Comunicación Social y Atención Ciudadana se entenderán realizadas a la Unidad de Comunicación Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Las investigaciones, procedimientos e impugnaciones que se encuentren en trámite ante la Secretaría de la Contraloría o por los Órganos Internos de Control de las dependencias del Poder Ejecutivo, serán concluidas por dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO NOVENO. Las referencias a la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, previstas en los ordenamientos legales, se entenderán a favor de la Jefatura de Gabinete, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo, serán concluidos por la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, formarán parte de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

Los trabajadores de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, formarán parte de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Los trabajadores de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Coordinación de Atención Ciudadana de la Unidad de Comunicación Social, formarán parte de la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado. (Fe de erratas según oficio SSP/235/21/LX emitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 91, 8-X-21)

Los trabajadores de Coordinación de Atención Ciudadana de la Unidad de Comunicación Social, por virtud de la presente Ley, se transferirán a la Secretaría Particular, Órgano Adscrito a la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables. (Fe de erratas según oficio SSP/235/21/LX emitido por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, publicado en el P. O. No. 91, 8-X-21)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2021, de conformidad con los siguientes términos:

I. Se incorporan a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, los recursos materiales y financieros de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los servidores públicos adscritos a ésta, los cuales conservarán sus derechos adquiridos.

II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, toda referencia que se haga en ley, reglamento, decreto o acuerdo, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderá realizada a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

III. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de los requerimientos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, como ente público autónomo.

IV. A partir del ejercicio fiscal 2022, se otorgará un presupuesto adecuado y suficiente a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, como ente público autónomo, para la adecuada y completa implementación de las leyes federales y estatales, que rigen el actuar de la misma

V. Dentro del plazo de 120 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de la presente Ley, se expedirán los reglamentos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. En tanto no se expidan las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el presente artículo, estarán vigentes las disposiciones reglamentarias de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para la creación o modificación de las unidades administrativas que se contemplan dentro de la presente reforma, se procederá a realizar las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera del presente ejercicio y lo correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para la creación de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo, así como las unidades administrativas que la conforman, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo estará facultada para realizar las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera del presente ejercicio y lo correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.

TRANSITORIOS
10 de junio de 2022
(P. O. No. 42)

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley comenzará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

La Ley del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro entrará en vigor el 01 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Las referencias hechas a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro previstas en otros ordenamientos jurídicos, se entenderán a favor del organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro o, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. El organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, iniciará sus funciones 60 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de su Ley.

Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se trasladarán al organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro.

Los trabajadores de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público

descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, por el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, serán concluidos con todos sus alcances, efectos y facultades por el organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro o, atendiendo a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. El Director General del organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones presupuestales conforme a la disponibilidad financiera con que cuente para el presente ejercicio fiscal, a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan al organismo público descentralizado denominado Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

27 de febrero de 2026
(P. O. No. 19)

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.